

CONVENIO N° 080 - 2021/MINSA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y EL MINISTERIO DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración (en adelante, **EL CONVENIO**) que suscriben de una parte el **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante, **EL MINSA**), con RUC N° 20131373237, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, el señor **BERNARDO ELVIS OSTOS JARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09160625, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2021-SA, de fecha 15 de febrero de 2021; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL CALLAO** (en adelante, **EL GOBIERNO REGIONAL**), con RUC 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional (e) señor **RODOLFO RAÚL CASTRO RETES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07225688, designado a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 001, de fecha 04 de enero de 2021, y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de 14 de agosto de 2018, para la suscripción de convenios, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MINSA**, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Dentro de sus funciones rectores se establece que conduce, regula y supervisa el Sistema Nacional de Salud, constituyéndose como ente rector. Asimismo, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

Asimismo, es competente en infraestructura y equipamiento en salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.

1.2 **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 04 OCT 2021

Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley, establece que, como una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales, las relacionadas en materia de salud.

En adelante, toda referencia a **EL MINSA** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó, entre otros, a Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, brindando asistencia técnica sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas técnicas de salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, en el ámbito de sus competencias, asumen los siguientes compromisos:

4.1. COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

- Coordinar la asistencia técnica solicitada a la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (DIEM), con conocimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, en el marco de la normatividad vigente.
- Coordinar y brindar apoyo, para el traslado, movilidad, estadía y soporte logístico que sean necesarios a los profesionales de la DIEM para brindar la asistencia técnica



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
04 OCT 2021



PERÚ

Ministerio
de Salud



solicitada, únicamente en el marco de sus respectivas competencias, conforme se ha detallado en el objeto del presente convenio.

- c) Replicar la asistencia técnica que brinde la DIEM, en la especialidad que se haya solicitado, al personal directivo, jerárquico, profesional, técnico y administrativo de las dependencias que de ella dependen, tales como DIRESA, Redes de Salud, Establecimientos de salud (Hospitales, Puestos de Salud, Centros de Salud e institutos).

4.2. COMPROMISOS DEL MINSA

- a) La Dirección General de Operaciones en Salud a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento brinda la asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en el momento que lo solicite **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- b) La Dirección General de Operaciones en Salud a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento coordina la participación de los profesionales de las diversas especialidades de las diferentes dependencias del **GOBIERNO REGIONAL**, para que estén presentes los días que se programe la asistencia técnica.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un convenio marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que, queda expresamente establecido que el presente convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de los siguientes coordinadores/as interinstitucionales:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
CEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 04 OCT 2021

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**:
El/La Director/a de la Dirección Regional de Salud del Callao.
- Por **EL MINSA**
El/La Director/a General de Operaciones en Salud.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, la cual surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años computados a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por igual o menor periodo, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita en un plazo de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De existir acuerdo para la prórroga del plazo de vigencia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, suscribirán la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán modificar los términos de **EL CONVENIO** mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 9.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 04 OCT 2021



PERÚ

Ministerio
de Salud



- 9.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes del vencimiento de **EL CONVENIO**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 9.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que la parte que invoca dicha causal notifique a la otra de dicha situación.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de sufrir discrepancias, estas serán solucionadas por los coordinadores interinstitucionales, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

Queda contenido entre **LAS PARTES**, que el presente Convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación, conforme lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R.P.E.: 04 OCT 2021



PERÚ

Ministerio
de Salud



13.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la parte con treinta (30) días calendario de anticipación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción de **EL CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor en la ciudad de LIMA a los 31 días del mes de AGOSTO del año dos mil veintiuno.

BERNARDO ELVIS OSTOS JARA
VICEMINISTRO DE PRESTACIONES Y
ASEGURAMIENTO EN SALUD
MINISTERIO DE SALUD



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Rodolfo Raúl Castro Retes
Gerente General Regional (e)

RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 01 OCT 2021